



G. L. Núm. 3215XXX

23/11/2022

Señor
XXXX

Referencia: comunicacion G. L. Núm. 3126XXX de fecha 03 de octubre de 2022, emitida por la Direccion General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual reintroduce la solicitud de referencia indicando que los proveedores no laboran bajo relación de dependencia, lo anterior a los fines de indicarles el tratamiento impositivo y de facturación que aplicaría a las operaciones que va a desarrollar la aplicación web "XX", consistente en un enlace entre los servicios a ofrecer, dígase plomería, electricidad etc., y el cliente final o usuario que adquiere el servicio, asimismo, aduce que la transferencia de datos y pagos se realiza a través de la plataforma, pero el servicio se brindará fuera de la misma, pagos que serían efectuados de forma electrónica, los cuales estarían gravados con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y se les aplicaría una retención del 2% del Impuesto sobre la Renta (ISR) por servicios no personales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Núm. 139-98¹; esta Dirección General le informa que:

Todas las modalidades de servicios indicadas por la sociedad XXXX, en tanto se traten de servicios de intermediación, los cuales la misma no es quien los ofrece de manera principal sino que gestiona la transacción de pago de manera virtual y recibe a cambio una comisión como pago de los indicados servicios, deben ser facturados en su totalidad con Número de Comprobante Fiscal (NCF), de los establecidos en el Artículo 4 del Decreto Núm. 254-06² y la Norma General Núm. 06-2018³, según corresponda, así como con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme las disposiciones de los Artículos 335, 336 del Código Tributario y 3 del Decreto Núm. 293-11⁴.

Asimismo, cuando la sociedad realice pagos por concepto de los mencionados servicios no personales a las personas físicas deberá aplicar la retención del Impuesto sobre la Renta del 10% sobre una renta neta presunta de un 20%, es decir, que la retención aplicable por dicho concepto es de un 2% sobre el monto bruto pagado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 70 del Decreto Núm. 139-98⁵. Finalmente, debe reportar dichos pagos en el Formato de Envío de Compras, Bienes y Servicios (606).

¹ Que establece el Reglamento para la aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

² Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

³ Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

⁴ Que establece la Aplicación del Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

⁵ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.





G. L. Núm. 3215XXX

En cuanto al Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), le recordamos que las personas jurídicas estarán obligadas a fungir como agentes de percepción del citado impuesto, en las transacciones que realicen con personas físicas, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Núm.293-11⁶. Por lo anterior, deben realizar dicha percepción del 100% del citado impuesto que resulte del servicio prestado que se encuentre gravado.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

⁶ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

